



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00630-00
Demandante: TEMPORING S.A.
Demandado: HEALTH PROCESSES S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse con relación a la solicitud de medidas cautelares, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo y secuestro de las acciones de la cámara de comercio de la entidad demandada HEALTH PROCESSES S.A.S.

Pues bien, en lo concerniente a la solicitud de medida cautelar contra la persona jurídica societaria, sea del caso señalar que la misma no lleva concomitantemente la afectación de derechos de los accionistas, pues la regla general es que la sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Lo anterior, en los términos del artículo 98 del C.Co.

Al respecto, indicó la Superintendencia de Sociedades: "... si una sociedad es demandada el embargo que se decreta no procede respecto de las acciones de las que sean titulares los asociados en dicha compañía objeto de la medida cautelar.

En efecto, las acciones representativas de capital que están colocadas entre los accionistas no hacen parte del activo de la sociedad como tal, sino del patrimonio individual de cada uno de los asociados, lo que se deriva del beneficio de la personalidad jurídica."

Supersociedades, Concepto 220-205732, Nov. 11/16

Así las cosas, se advierte la improcedencia de la petición en tal sentido, por lo que será denegada como efecto se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **HEALTH PROCESSES S.A.S., identificado con N° NIT: 900.431.393-3**, en los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GANADERO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$208.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Negar el embargo y secuestro de las acciones por lo expuesto en la

parte motiva del proveído.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Isabel Gutierrez Corro', written in a cursive style.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0991c366c90d33cffadbc4f3a79759b561adf876620a131a159dd4c3965ca2

Documento generado en 28/10/2021 04:26:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**